



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0382 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración del administrado **WILBER FREDDY PUMA VILLANUEVA**, conteniendo la solicitud de registro Nº46401-2014 de fecha 11 de junio del 2015, interponiendo recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº N°0318-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 08 de junio del 2015 y el informe Nº089-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por el Art. 6º en concordancia de lo específico del Art. 7º, así como por lo precisado en el 4º apartado del literal l) del Art. 104.1º y el literal f) del Art. 107º del D. Nº 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vigente;

Que con expediente de registro Nº46401 de fecha 11 de junio del 2015 don: **WILBER FREDDY PUMA VILLANUEVA**, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº0318-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 08 de junio de 2015, la que resuelve declarar improcedente el pedido de desistimiento anulación del expediente de duplicado de la licencia de conducir de fecha 09 de abril del 2012 de la categoría A-1 particular.

Que de la revisión del sistema Nacional de sancionados y con las Resolución adjunta al expediente sea verificado que con fecha 08 de abril del 2012 el impugnante registra la papeleta Nº094330X por la Infracción código **M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº10496-2012-MPA/GAT, de fecha 10 de agosto del 2012, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir, encontrándose sancionado desde el 08 de abril del 2012 hasta el 08 de abril del 2015 y que esta sanción le impedía realizar trámite sobre una licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada desde la fecha de cometida la infracción código M.01.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante por el término de tres años con fecha 09 de abril del 2012, solicito duplicado de una licencia de conducir que no existía, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de transito y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32; la que dispone: "**INFRACCION M-32**, "Que tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla le corresponde una sanción de suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida e inhabilitación definitiva del conductor si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado."

Que al haber solicitado duplicado estando sancionado con cancelación e inhabilitación el Literal l) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y son los que emiten-imponen sanciones; por lo que, sea remitido copia fedatada de la Resolución Directoral Nº 0318-2015-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 08 de junio del 2015, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones y si lo estima por conveniente aplique la Infracción M-32 en aplicación d lo que dispone el artículo 317 del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0382 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que con la Resolución Sub-Gerencial adjunta al expediente de reconsideración de registro Nº46401 de fecha 11 de junio del 2015, está comprobado que el administrado **WILBER FREDDY PUMA VILLANUEVA**, solicito duplicado de licencia de conducir con fecha 19 de abril del 2012, estando vigente la sanción de cancelación de la licencia de conducir por la comisión de la papeleta Nº 094330X de fecha 08 de abril del 2012 por la **Infracción código M-01**.

Que de la documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, demuestran que el administrado ha solicitado duplicado de licencia de conducir, estando cancelado e inhabilitado para obtener licencia de conducir por el término de tres (3) año, con lo que está comprobado que le corresponde la aplicación de la infracción código M-32, razón por la cual se debe declarar infundado el recurso de reconsideración y por no haber presentado documentos sustentatorios que demuestre lo contrario.

De conformidad con lo que dispone la Ley Nº 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC y Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de RECONSIDERACIÓN presentado por don **WILBER FREDDY PUMA VILLANUEVA**, identificado con DNI 29410237, con domicilio en la Av. San Martin Nº 5108 Porvenir Miraflores, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº0318-2014-GRA/GRTC-SGTT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

8 JUL 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jimmy Ojeda Arriaga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA